

CVOE-02-20201113007166

Señores:

**LATIMER COMMERCIAL CORP**

Predio: Marruecos

vereda Naguaya

Paratebueno, Cundinamarca.

19 NOV 2020

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1492 del 21 de octubre de 2020 - predio CVY-03-080, identificado con folio de matrícula N° 160-29616.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI expidió la Resolución de Expropiación N° 1492 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF3 - sector Paratebueno-Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Marruecos, Vereda Naguaya, Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20201113007166

CW-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014925



Fecha: 21-10-2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UFB sector Paratebuena Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Marmuecos, Vereda Naguayo, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4155 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 6

Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entras a la página web gov.co y  
seleccionas Verificar el contenido o consultas el teléfono ext. 2107



CVOE-02-20201113007166

**RESOLUCIÓN No. 20206060014925** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF3 sector Paratebuena Villanueva/Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado Marruecos, Vereda Naguaya, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca**

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 del 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiera la adquisición de una zona de terreno identificadas con la ficha predial No. **CVY-03-080** de fecha 05 de junio de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebuena-Villanueva /Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y SEIS COMA TRECE METROS CUADRADOS (46,13 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **Km 65+458,8 (D)** y la abscisa final **Km 65+556,59 (D)**, a segregarse de un predio en mayor extensión denominado Marruecos, Vereda Naguaya, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con Número Predial 25530-00-01-00-00-0001-0447-0-00-00-0000 Número predial anterior 25530-00-01-0001-0447-000 y matrícula inmobiliaria número 160-29516, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá Cundinamarca y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así:

**ÁREA REQUERIDA A (34,27 M<sup>2</sup>)** abscisa inicial **KM 65+458,80 (D)** Ruta 6510 y abscisa final **KM 65+492,73 (D)**; **NORTE:** puntos del 1 al 5 con la vía marginal de la selva - ruta 6510, En longitud de treinta y cinco coma sesenta y cinco metros (35,65 m); **ORIENTE:** punto 5 lindero puntual, En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **SUR:** puntos del 5 al 1 con el área sobrante del predio marruecos, En longitud de treinta y cinco coma sesenta y dos metros (35,62 m); **OCCIDENTE:** punto 1 con el con la vía carretable, En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

**ÁREA REQUERIDA B (11,86 M<sup>2</sup>)** abscisa inicial **KM 65+514,17 (D)** y la abscisa final **KM 65+556,59(D)** Ruta 6510; **NORTE:** punto 8 al 14 con la vía marginal de la selva - ruta 6510, En longitud de treinta y cinco coma ochenta y seis metros (44,86 m); **SUR:** puntos 15 al 8 Con El Area Sobrante Del Predio Marruecos, En longitud de cuarenta y cinco coma cincuenta y un metros (45,51 m); **ORIENTE:** puntos 14 al 15 con el predio el tesoro 25530000100010626000, En longitud de cero coma setenta y tres metros (0,73 m); **OCCIDENTE:** punto 8 lindero puntual, En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

Las zonas de terreno se requieren junto con los cultivos y/o especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Gualanday	2	UND
Guarapayo	1	UND

Página 2 de 6



CVOE-02-20201113007166

**RESOLUCIÓN No. 20206060014925** - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UF3** sector Paratebuena Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado **Martuecos, Vereda Naguaya, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca**

Lacre	1	UND
Paralejo	2	UND
Tuno blanco	1	UND
chizo	4	UND
Isurel	2	UND
Cara caro	1	UND

(ficha predial No. CVY-03-080 de fecha 05 de junio de 2018)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 208 del 16 de junio de 2017, otorgada por la Notaría Única de Medina-Cundinamarca.

Que la sociedad **LATIMER COMMERCIAL CORP** sociedad extranjera identificada con Registro Mercantil No.155817561 de Panamá, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por Compraventa realizada al señora Ofelia Barrera de Romero, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública Número 5114 del 23 de diciembre de 2015, otorgada por la Notaría cuarenta y siete (47) del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en la anotación No 06 del folio de matrícula inmobiliaria No 160-29616 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 20 de junio de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-29616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble recae las siguientes limitaciones al dominio:

- **Servidumbre de Tránsito Activa Exclusiva para Tránsito de Personas y Vehículos del Municipio**, a favor del **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, constituida mediante Escritura Pública No. 208 del 16 de junio de 2017, aclarada mediante la escritura pública número 320 del 01 de septiembre de 2017 ambas otorgadas en la Notaría Única de Medina y debidamente inscritas en las anotaciones 08 y 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 160-29616 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Gacheta Cundinamarca.
- **Servidumbre de Aguas Negras Activa**, a favor del **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, constituida mediante Escritura Pública No. 208 del 16 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Única de Medina aclarada mediante la escritura pública número 320 del 01 de septiembre de 2017 ambas otorgadas en la Notaría Única de Medina y debidamente inscritas en las anotaciones 09 y 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 160-29616 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Gacheta Cundinamarca.
- **Demanda en Proceso de Pertenencia inscripción de demanda en Proceso Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria del Dominio 2017-00059**, inscrita mediante Oficio 0975 del 11 de diciembre de 2017 proferido por Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebuena, adelantado por **LUIS ERNESTO MURILLO HERRERA**, debidamente inscrito en la anotación 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 160-29616 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Gacheta Cundinamarca.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS-** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS-** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 02 de agosto de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$969.647)** que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y/o especies incluidas, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m <sup>2</sup>	46,13	\$1.900	\$ 87.647
CONSTRUCCIONES	Global			\$0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 882.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 969.647</b>

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de agosto de 2019)

Página 3 de 6



CVOE-02-2020113007166

**RESOLUCIÓN No. 20206050014925** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Uf3** sector Paratebuena Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03. Predio denominado Marruecos, Vereda Naguaya, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca "

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de agosto de 2019, y aprobado por la interventoría el 06 de noviembre de 2019, mediante oficio 4G2IVYO215-4057-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200213000971 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigida a la sociedad **LATIMER COMMERCIAL CORP** sociedad extranjera identificada con Registro Mercantil No. 155617561 de Panamá, como titular inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio CVOE-04-20200213000973, de fecha 21 de febrero de 2020, procedió a citar para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra CVOE-04-20200213000971 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigida a la sociedad **LATIMER COMMERCIAL CORP**, enviada a la dirección del predio el 27 de febrero de 2020, por correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700032775001, con certificado de entrega en fecha 05 de marzo de 2020, recibido por Wilson Bahorquez.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, mediante oficio CVOE-04-20200221001185 expidió la publicación de la citación CVOE-04-20200213000973, fijándose en las paginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), por el termino de 5 días, desde el 26 de febrero de 2020 al 3 de marzo 2020, toda vez que la sociedad se constituyó en la ciudad de Panamá y se desconoce la dirección de notificación de la sociedad.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, mediante oficio CVOE-04-20200302001400 expidió la publicación de la Notificación por aviso de la oferta formal de compra No CVOE-04-20200213000971 de fecha 21 de febrero de 2020, fijado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) por el término de cinco días desde el 04 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2020, quedando notificado por aviso el 11 de marzo de 2020.

Que mediante oficio CVOE-04-20200213000974, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Gachetá, la inscripción de la oferta formal de compra No. CVOE-04-20200213000971, esta misma fue registrada en la anotación N.º 12 del 08-08-2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 160-29616 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gachetá.

Que mediante memorando No. 20206040127543 del 16 de octubre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-080 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** con radicado ANI No. 20204090865502.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que las zonas de terreno requerida identificadas con la ficha predial No. CVY-03-080 de fecha 05 de junio de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en el tramo Paratebuena-Villanueva / Ruta Nacional 6510, una zona de terreno de **CUARENTA Y SEIS COMA TRECE METROS CUADRADOS (46,13 m2)** que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 65+458,8 (D)** y final **KM 65+556,59 (D)**, a segregarse de un predio en mayor extensión denominado mayor extensión denominado Marruecos, Vereda Naguaya, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con Número Predial 25530-00-01-00-00-0001-0447-0-00-00-0000 Numero predial anterior 25530-00-01-0001-0447-000 y matrícula inmobiliaria número 160-29616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá Cundinamarca y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así:

**ÁREA REQUERIDA A (34,27 M²)** abscisa inicial **KM 65+458,80 (D)** Ruta 6510 y abscisa final **KM 65+492,73 (D)**; **NORTE:** puntos del 1 al 5 con la vía marginal de la selva-ruta 6510, En longitud de treinta y cinco coma sesenta y cinco metros (35,65 m); **ORIENTE:** punto 5 lindero puntual, En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **SUR:** puntos del 5 al 1 con el área sobrante del predio marruecos. En longitud de treinta y

Página 4 de 6



CVOE-02-20201113007166

**RESOLUCIÓN No. 2020060014925** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF3** sector Paratebuena Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Marruecos, Vereda Naguaya, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca "

cinco coma sesenta y dos metros (35,62 m); **OCCIDENTE:** punto 1 con el con la vía carreteable. En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

**ÁREA REQUERIDA B (11,86 M<sup>2</sup>)** abscisa inicial KM 65+514,17 (D) y la abscisa final KM 85+556,59(D) Ruta 6510. **NORTE:** punto 8 al 14 con la vía marginal de la selva - ruta 6510. En longitud de cuarenta y cuatro coma ochenta y seis metros (44,86 m); **SUR:** puntos 15 al 8 Con El Area Sobrante Del Predio Marruecos. En longitud de cuarenta y cinco coma cincuenta y un metros (45,51 m); **ORIENTE:** puntos 14 al 15 con el predio el tesoro 25530000100010626000. En longitud de cero coma setenta y tres metros (0,73 m); **OCCIDENTE:** punto 8 linderos puntual. En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

Las zonas de terreno se requieren junto con los cultivos y/o especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Gualanday	2	UND
Guarapayo	1	UND
Lacre	1	UND
Paralejo	2	UND
Tuno blanco	1	UND
chizo	4	UND
laurel	2	UND
Cara caro	1	UND

(ficha predial No. CVY-03-080 de fecha 05 de junio de 2018)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **LATIMER COMMERCIAL CORP** sociedad extranjera identificada con Registro Mercantil No.155617561 de Panamá, sociedad que figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo, con destino a:

- **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** ya que se encuentran inscritas la **Servidumbre de Tránsito Activa Exclusiva para Tránsito de Personas y Vehículos del Municipio** y la **Servidumbre de Aguas Negras Activa** constituidas mediante Escritura Pública No. 208 del 16 de junio de 2017 aclarada mediante la escritura pública número 320 del 01 de septiembre de 2017 ambas otorgadas en la Notaria Única de Medina (anotaciones 08, 09 y 10).
- **LUIS ERNESTO MURILLO HERRERA** en razón que se encuentra inscrita la **Demanda en Proceso de Pertinencia Inscripción de demanda en Proceso Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria del Dominio 2017-00059**, inscrita mediante Oficio 0975 del 11 de diciembre de 2017 proferido por Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebuena (anotación 11).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 21-10-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Página 5 de 6





Concesionaria  
Vial del Oriente



WOLABO  
SuperTransporte

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO  
CVY-03-080**

**CVOE-02-20201113007166**

**RESOLUCION No. 20206060014925** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, U.F3 sector Paratebuena Villanueva/Tula Nacional 6510 Unidad Funcional 03, predio denominado Mameucos, Vereda Nagueya, Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca**

Proyecto Juan Camilo Sarmiento Canamejoy- Abogado Predial - Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martinez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI

VcBo: LEILA JONANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIN (E.OOR)

Página 6 de 8



CVOE-02-2020113007166

21/11/2020



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 703044195893	Fecha y Hora de Admisión 28/10/2020 17:20:36
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL	Ciudad de Destino PARATEBUENO/CUND/COL
Dice Contenedor DOCUMENTOS	
Observaciones COPIA COTEJADA	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL/CARRERA 11 # 11 - 56	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) PROINVORIENTE SAS	Identificación 9011264107
Dirección CARRERA 12 # 1-05	Teléfono 3219907862

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LATIMER COMMERCIAL CORP	Identificación
Dirección MARRUECOS VEREDA NAGUAYA	Teléfono 0

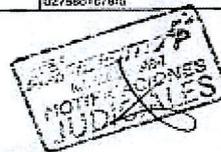


ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JACQUELINE ROMERO	Identificación 23389677	Fecha de Entrega 04/11/2020
--	----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerly Prieto Lesmes	Fecha de Certificación 10/11/2020 8:01:57
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 22631202-7895-4826-8384-027580167895
Ciudad Certificación BOGOTÁ	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) con un navegador o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Reservas.

GLI-LIN-R-20 [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientes@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientes@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 Pbx: 560 5600 Col: 323 264455



CVOE-02-20201113007166

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20201022006636** del 27 de octubre de 2020, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700044195893 el 28 de octubre de 2020, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación y recibido el 04 de noviembre de 2020, como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 10 de noviembre de 2020, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 11 de noviembre de 2020.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la sociedad **LATIMER COMMERCIAL CORP**, la cual no presenta dirección de notificación conforme con Registro Mercantil de Panamá No.155617561, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20201105006924**, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la carrera 12 # 1 - 05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare; fijado el 09 de noviembre de 2020 y desfijado el 13 de noviembre de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 - 05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

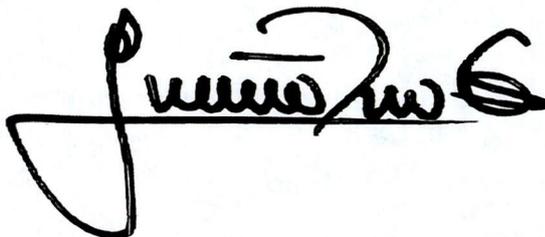


CVOE-02-20201113007166

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 NOV 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 25 NOV 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2020-11-17 02:29:54

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

